

Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ■EGGOCCP
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIA. LTDA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

di. cop.

**** v ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a CUATRO DE MARZO del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: EDDISON GUSTAVO GARCES ORBE, divorciado, mayor de edad, Arquitecto de profesión, con cédula CERO UNO CERO UNO NUEVE CUATRO TRES TRES DOS DOS; CRISTINA ANASTACIA CORDERO FERRA, divorciada, comerciante, mayor de edad, con cédula CERO UNO CERO DOS CINCO DOS

TRES CUATRO OCHO SIETE; BLANCA ELIZABETH PEÑA CUESTA, divorciada, mayor de edad, empleado privado, con cédula CERO UNO CERO UNO CERO CINCO OCHO OCHO SIETE TRES, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocerles de conformidad con las cédulas de identidad presentadas, doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: EDDISON GUSTAVO GARCÉS ORBE, divorciado, mayor de edad, Arquitecto de profesión, con cédula CERO UNO CERO UNO NUEVE CUATRO TRES TRES DOS DOS; CRISTINA ANASTACIA CORDERO PEÑA, divorciada, comerciantes, mayor de edad, con cédula CERO UNO CERO DOS CINCO DOS TRES CUATRO OCHO SIETE; BLANCA ELIZABETH PEÑA CUESTA, divorciada, mayor de edad, empleado privado, con cédula CERO UNO CERO UNO CERO CINCO OCHO OCHO SIETE TRES; hábiles para



obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:

Bajo la denominación "EGGOCCP CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO**

SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de VEINTICINCO años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.

ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá como objeto social: la planificación, dirección, administración y construcción de obras civiles publicas o privadas, la lotizaciones, urbanización, y construcción en general, así como la compra, venta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, y el alquileres de equipos y maquinaria para la construcción. La fabricación y comercialización de accesorios de madera o cerámica,

para la construcción, la importación y exportación de herramientas, productos e insumos relacionados con la actividad de la construcción. La prestación de servicios técnicos y especializados, como el diseño, la decoración con muebles y productos de madera y cerámica. Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad.

ARTICULO CUARTO: El capital Social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 1.000,00) dividido en un mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán



presentados por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el numero de votos concurrentes representan mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el numero de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo, ocho días de la primera, y no podrá demorar mas de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO: La Junta General ordinaria se reunirá una

vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; Para que exista quórum se



requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la

calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover a al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los



requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar

conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 7) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda el directorio o la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación. 2) Manejar los fondos de



caja chica en forma libre. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Ponerla a consideración y solicitar la aprobación del directorio de los reglamentos de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. 12) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 14) Las demás que le

corresponda por ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO. DEL COMISARIO. El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de

disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.

CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL. El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
EDDISON G. GARCES ORBE	500,00	250,00
CRISTINA A. CORDERO P.	400,00	200,00
BLANCA E. PEÑA CUESTA	100,00	50,00
TOTALES	1.000,00	500,00

El restante cincuenta por ciento será pagado en el plazo de seis meses a partir de la fecha de constitución. **CLAUSULA CUARTA:** El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el banco PRODUBANCO de esta ciudad de Cuenca. **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan a la señora CRISTINA CORDERO PEÑA, para que realice todos los tramites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, FIRMADO DOCTOR JULIO E. AGUILAR V.. ABOGADO, CON MATRICULA NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta de constitución que se agrega,

los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales conseqüentes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Blanco
010105887-3

Andrés
010252348-7

Sánchez
0101943322.

Eduardo Palacios Muñoz
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000000527**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GARCES ORBE EDDISON GUSTAVO	250.00
PEÑA CUESTA BLANCA ELIZABETH	50.00
CORDERO PEÑA CRISTINA ANASTACIA	200.00
Total	500.00

500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EGGOCCP CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIA. LTDA.

LA SUMA DE

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA **Jueves, Febrero 19, 2004**
FECHA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ...

con fecha: 16 de febrero del 2003 ...

La separacion conyugal, judicialmente autorizada de los con-

La declaracion conyugal, judicialmente autorizada de los con-

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

Juzgado de Familia ...

OTRAS ESCRIPCIONES O MARGINACIONES:

Hay un parentesco de consanguinidad en segundo grado ...

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4 Pág. 162 Acta 156

En ... de ... de mil novecientos ...

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de ...

APPELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ...

1963, de nacionalidad ...

con Cédula No ...

Y de ...

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ...

1965, de nacionalidad ...

con Cédula No ...

Y de ...

LUGAR DEL MATRIMONIO: ...

En este matrimonio legitiman a su ...

OBSERVACIONES:

FIRMAS: ...

...

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

LIBRO REGISTRO CIVIL
TOMO 262

de Acuerdo al Artículo 122 de la Ley de

Civil y

CERTIFICADO

del Copia del Original

Libro 125 de Registro Civil

125 JUL 2003

Cuenca

ESTADISTICA DEL COMPLEJO REGISTRO CIVIL

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el expediente N° 3262324

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUENCA ECUADOR

V45440444

CASADO NANCY DE LOS DOLDES TOLA F
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUMBERTO GARCES
 ROSA ORBE
 CUENCA 8-09-87
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 B 129764



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

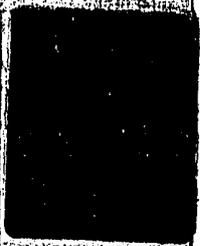
CECULA DE CIUDADANIA No. 010194332-2
 GARCES ORBE EDDISON GUSTAVO
 19^{NOVIEMBRE} 1.963
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO 07 091 03754
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 63



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010252348-7
 CORDARO JENEL CRISTINA ANASTACIA
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 01-01-1984
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010194332-2
 GARCES ORBE EDDISON GUSTAVO
 19^{NOVIEMBRE} 1.963
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO 07 091 03754
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 63

ECUATORIANAR ***** E233311222

TIN: DIVORCIADO
 EST: SECUNDARIA COMERCIANTE
 NRO: CARLOS PENA
 NRO: BEARCA CUESTA
 NRO: CUENCA
 NRO: 2070572012
 FECHA DE CADUCIDAD 0250738-00
 FORMA NO

[Signature]



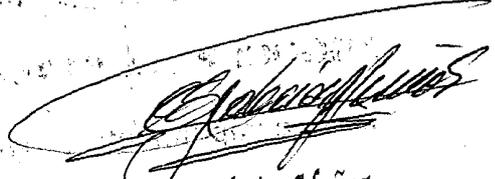
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010105887-3
 PENA CUESTA BLANCA ELISABETH
 28-08-1941
 CANAR / AZOGUES / AZOGUES
 LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001- 8139 86427
 CANAR / AZOGUES
 AZOGUES 1941
[Signature]



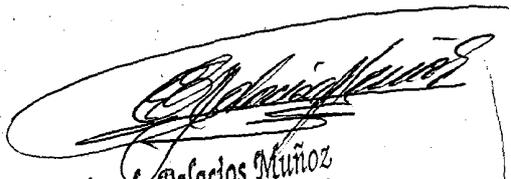
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION -


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON : DOY FE Que al margen de la matriz de la
escritura de constitucion que constan de estas copias, he sentado
razón de haber sido APROBADA mediante Resolución de la
Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 219 de
fecha 13 de abril del 2004. ...

Cuenca, a 15 de abril del 2004.


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Po -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04 - C- DIC – 219 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha trece de Abril del dos mil cuatro, bajo el No. 130 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EGGOCCP CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2038. **CUENCA, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

